

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se presentarán, preferentemente, en las Oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza Nueva, 4, 41071-Sevilla) o de las Delegaciones de la misma en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de marzo de 1996.- El Secretario General, Antonio Roig López.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1996, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1996.*

El punto 1 del artículo 4.º del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), establece las modalidades de ayuda que tendrán el carácter de actividad continuada.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Protésica y Odontológica», que desarrolla el Capítulo II del mencionado Reglamento.

La Resolución de 14 de febrero de 1996, de esta Secretaría General distribuyó los créditos de Acción Social, ejercicio de 1996, para el personal laboral entre las distintas modalidades de ayudas.

Concluido el proceso de adjudicación de la modalidad Protésica y Odontológica, de acuerdo con las bases, cuantías y modalidad establecidas en las mencionadas disposiciones, procede publicar los listados provisionales de admitidos y de excluidos, correspondientes a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el 31 de enero de 1996.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la Orden citada anteriormente,

#### HA RESUELTO

Primero. Publicar el listado provisional del personal laboral beneficiario de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1996, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», y referido a las solicitudes recibidas en el Servicio de Acción Social hasta el 31 de enero de 1996 y ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado provisional del personal laboral excluido en la mencionada modalidad, ordenado alfabéticamente y referido a las solicitudes recibidas hasta la fecha antedicha, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se presentarán, preferentemente, en las Oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza Nueva, 4, 41071-Sevilla) o de las Delegaciones de la misma en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de marzo de 1996.- El Secretario General, Antonio Roig López.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 26 de marzo de 1996, por la que se convocan becas de formación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía.*

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula los principios y normas en que se ha de basar la actividad Estadística de la Comunidad y encomienda al Instituto de Estadística de Andalucía, entre otras funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico de la Comunidad Autónoma Andaluza. Además se le encomienda la difusión estadística, potenciando la investigación sobre nuevas tecnologías de difusión.

Con el fin de fomentar la formación y la investigación en el campo de la Estadística pública, la Consejería de Economía y Hacienda, a través del Instituto de Estadística de Andalucía (IEA), estima necesaria la formación especializada de personal técnico en el área de la estadística pública, para lo cual se considera conveniente la convocatoria de becas de formación en el área de la estadística pública.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. Objeto.

1. Se convocan becas de formación para incentivar la preparación y capacitación de personal cualificado en el área de la estadística pública que participe en el Sistema Estadístico de Andalucía, durante un período de doce meses, prorrogables hasta un máximo de veinticuatro, a contar desde la fecha que se señale en la notificación de la concesión de la beca.

2. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

3. El número total de becas, así como su distribución para Diplomados y Titulados Superiores, en cada una de las especialidades que se solicitan, estará en función de las necesidades del Sistema Estadístico de Andalucía y de las disponibilidades presupuestarias.

Segundo. Dotación de las Becas.

1. Cada beca comprende:

a) Una asignación mensual de 90.000 ptas., abonada por mensualidades vencidas.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

c) Otros gastos, en su caso, de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa del Director del Instituto de Estadística de Andalucía, en adelante IEA.

2. Los beneficiarios podrán solicitar una ayuda complementaria para gastos de manutención, que será concedida en base a los criterios que previamente se fijen, siempre y cuando la necesidad de ayuda esté avalada documentalmente y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

3. La convocatoria queda condicionada a lo establecido en el artículo 10 a) del Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

#### Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

a) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, y ser vecino o estar domiciliado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Diplomatura Universitaria en Estadística.

Licenciatura en Ciencias Matemáticas (Opción estadística).

Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciatura en Ciencias de la Información.

c) No haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del Título.

d) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

e) No haber sido beneficiario de otra beca de formación y/o investigación estadística.

#### Cuarto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se adjunta en el Anexo, que se encontrará a disposición de los interesados en el Registro General del IEA, C/ Marqués del Nervión núm. 40, 41071 Sevilla, o en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Las solicitudes irán dirigidas al Director del IEA, y podrán presentarse en el Registro General de este Organismo y en los Registros de los demás órganos y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad y NIF. En el supuesto de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, deberá presentarse la documentación equivalente.

b) Certificación del expediente académico del solicitante, con las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios, referidos a la titulación exigida.

c) Curriculum Vitae del solicitante, en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo

de la estadística. No se valorarán aquellos méritos que no estén acreditados documentalmente.

d) Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

e) Declaración expresa responsable de no haber sido beneficiario con anterioridad de otra beca de formación y/o investigación estadística.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 25 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Quinto. Admisión y Comité de Selección.

1. En un plazo no superior a veinte días, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del IEA la relación provisional de admitidos a esta convocatoria, disponiendo los interesados de cinco días para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, se expondrá en el mismo tablón la relación definitiva de admitidos a la convocatoria en un plazo máximo de tres días.

2. El Comité de Selección será el encargado de la evaluación de candidatos a la vista de la relación definitiva de admitidos a la convocatoria, y estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Subdirector Técnico del IEA, como presidente.

b) El Jefe del Gabinete Técnico del IEA.

c) La Coordinadora del Plan Estadístico Andaluz.

d) Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

e) Un funcionario de la Secretaría General del IEA, que actuará como secretario, con voz y voto.

3. El Comité de Selección, que adoptará sus acuerdos según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, evaluará las solicitudes y elaborará una relación ordenada por cada una de las titulaciones citadas en el punto tercero b) de esta Orden.

4. El Presidente del Comité de Selección elevará las relaciones ordenadas de los candidatos admitidos al Director del IEA, en un plazo no superior a treinta días desde la publicación de la relación definitiva de admitidos a la convocatoria.

#### Sexto. Valoración de las Solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes, se tendrán en cuenta por orden de preferencia los siguientes méritos:

a) El expediente académico.

b) Cursos, Seminarios u otras actividades de formación directamente relacionadas con la Estadística y/o su difusión.

c) Cursos, Seminarios u otras actividades de formación directamente relacionadas con herramientas informáticas de uso habitual en el tratamiento y análisis de datos.

d) Participación en estudios, trabajos o proyectos directamente relacionados con la Estadística y/o su difusión.

e) Otros méritos curriculares.

#### Séptimo. Resolución y notificación.

1. Una vez elevada la relación ordenada de los candidatos admitidos a la convocatoria para cada una de las titulaciones, el Director del IEA dictará las resoluciones procedentes que serán notificadas a los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26

de noviembre. Las becas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, los adjudicatarios deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación efectuada.

3. La fecha de incorporación al Sistema Estadístico de Andalucía se adecuará a las necesidades del mismo, y se indicará a los beneficiarios en la notificación de la concesión de la beca. Si el becario no se incorporase en el período establecido, quedará sin efecto la designación efectuada.

4. En los supuestos en que quede sin efecto la designación, previstos en los números anteriores, el Director del IEA podrá proceder a la adjudicación de la beca al candidato siguiente de la relación ordenada.

5. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus Bases y Resolución.

#### Octavo. Condiciones del disfrute.

1. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Sistema Estadístico de Andalucía dentro del plazo que se señale en la respectiva notificación de la resolución por la que se le concede la beca.

2. Los beneficiarios se comprometerán a cumplir el régimen de formación establecido por el Director del IEA.

3. Las becas serán incompatibles con la percepción de cualquier tipo de beca, ayuda o remuneración, no autorizada por el Director del IEA.

#### Noveno. Obligaciones de los Becarios.

1. Los Becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección del Gabinete Técnico del IEA, que designará un tutor en cada Unidad donde los becarios vayan a realizar su actividad de formación. Dicho tutor será directamente responsable del control de estas actividades.

2. Antes de finalizar el período de doce meses desde la concesión de la beca, deberán presentar una memoria referida a la actividad de formación desarrollada.

3. Deberán permanecer, durante el horario establecido, en la unidad donde vayan a realizar el programa de formación.

#### Décimo. Incidencias y reintegro de cantidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director del IEA.

2. El Director del IEA podrá declarar la pérdida de la beca, en su caso con reintegro de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realizase, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal supuesto así como en el de renuncia de la beca por parte del beneficiario, se procederá por el Director del IEA en la forma prevista en el punto séptimo.4 de esta Orden.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del primer pago de la beca, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

b) Incumplimiento de las condiciones impuestas al becario con motivo de la concesión de la beca.

#### Undécimo. Prórroga de la Beca.

Una vez transcurridos los primeros doce meses del disfrute de la beca, el Director del IEA podrá prorrogar el disfrute de la beca por otros doce meses, teniendo en cuenta la memoria elaborada por los becarios y el informe que a tal efecto realice el Gabinete Técnico del IEA, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Dicha prórroga se efectuará en los términos establecidos en esta convocatoria, salvo en lo referido a la asignación mensual de la beca que pasará a ser de 110.000 ptas.

En este caso, los becarios continuarán con su actividad de formación y además realizarán una actividad de investigación de la que deberán presentar una memoria antes de finalizar el período de prórroga.

#### Duodécimo. Renuncia a la Beca.

La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá comunicarse con un preaviso mínimo de 5 días. El interesado deberá presentar el correspondiente escrito fundamentado y dirigido al Director del IEA.

#### Disposición Final Primera. Desarrollo.

Se faculta al Director del IEA para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda, en funciones



JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA**  
**BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL ESTADÍSTICO**

SOLICITUD

DATOS PERSONALES:

Apellidos

Nombre  N.I.F.  Fecha Nacimiento

Dirección  Código Postal

Municipio  Provincia

Teléfono

DATOS ACADÉMICOS:

Titulación y Universidad

Curso académico de inicio  Curso académico de finalización

Expediente: Nº de calificaciones obtenidas  Matr.Honor  Sobresalientes  Notables  Aprobados

Otros títulos académicos

EXPOSICIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Que reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de ..... de ..... de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se convocan becas de formación en el área de estadística pública,

Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración del Comité de Selección para que se le conceda dicha beca para realizar las actividades de formación estadística.

En ....., a .... de ..... de 199..

Firma del solicitante

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Director del INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA  
C/ Marqués del Nervión, 40. 41071 - SEVILLA

CURRÍCULUM PERSONAL  JUNTA DE ANDALUCÍA

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN**

LIBRE\* fecha fotocopiar como más convenga.

Resolución: 13.11.92.  
Subvención: 300.000 ptas.

Granada, 13 de noviembre de 1995.- El Delegado,  
Mariano Gutiérrez Terrón.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se resuelve el reintegro de la subvención concedida a las Sociedades Cooperativas Andaluzas.*

Resolución de 20 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía en Granada, por la que al amparo de lo establecido en la Orden de 4 de marzo de 1991, de la Consejería de Trabajo; el Decreto 148/94, de 2 de agosto y Decreto 153/94 de 10 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, se resuelve exigir el reintegro de la subvención concedida para asistencia técnica a las Sociedades Cooperativas Andaluzas que se relacionan:

Expte.: AT.04.GR/92.  
Solicitante: Garabatos, S. Coop. And.  
Importe subvención: 660.000 ptas.  
Asunto: Resolución de reintegro.

Granada, 20 de noviembre de 1995.- El Delegado,  
Mariano Gutiérrez Terrón.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, sobre trámite de audiencia para la justificación de las subvenciones recibidas en 1992 en concepto de asistencia técnica a las Sociedades Cooperativas Andaluzas que se citan.*

Escrito de fecha 13 de noviembre de 1995, por el que la Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo comunica el Trámite de Audiencia para la justificación de las subvenciones recibidas en 1992 en concepto de Asistencia Técnica a las S. Coop. And. que se relacionan, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Expte.: AT.03.GR/92.  
Solicitante: Jamones de Noalejo, S. Coop. And.  
Resolución: 13.10.92.  
Subvención: 200.000 ptas.

Expte.: AT.07.GR/92.  
Solicitante: Radical Sport, S. Coop. And.  
Resolución: 13.11.92.  
Subvención: 490.000 ptas.

Expte.: AT.10.GR/92.  
Solicitante: Higidet, S. Coop. And.  
Resolución: 14.10.92.  
Subvención: 350.000 ptas.

Expte.: AT.15.GR/92.  
Solicitante: Mimbre y Junco, S. Coop. And.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 14 de marzo de 1996, por la que se concede una subvención específica, por razón del objeto, a la Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias y a la Federación de Agricultores y Ganaderos de Andalucía.*

La Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias FACA y la Federación de Agricultores y Ganaderos Andaluces Fecoaga constituyen entre ambas la representación de las Cooperativas Agrarias de Andalucía, y entre sus objetivos principales están, además de ser los interlocutores válidos de la economía social agraria ante la administración, el ofrecimiento de servicios a sus asociados y la realización de actividades de información sectorial y formación.

Dichas Federaciones se fusionaron de acuerdo con lo contemplado en el laudo arbitral de 28 de noviembre de 1994, bajo la denominación de FAECA (Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias) y necesitan para consolidar el proyecto, resolver la financiación de sus actividades durante el segundo semestre de 1995.

Se considera por ello necesario apoyar esta consolidación facilitando medios de financiación, sin que quepa promover concurrencia por la naturaleza específica de la actividad que realizan.

En consecuencia y a tal fin.

**DISPONGO**

Primero: Conceder a la Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias (FACA), una subvención de veintitrés millones (23.000.000 ptas.) de pesetas para atender gastos de financiación de sus actividades.